

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA
recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga bono especial para los sectores de menores ingresos.

BOLETÍN Nº 5.821-05

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S. E. el señor Vicepresidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Sabag.

Asimismo, en calidad de invitados asistieron, el Ministro de Hacienda, señor Andrés Velasco; el Director de Presupuestos, señor Alberto Arenas; y el Subdirector de Racionalización y Función Pública de dicha repartición, señor Julio Valladares.

- - -

Cabe hacer presente que por tratarse de un proyecto con urgencia calificada de “discusión inmediata”, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, se discutió la iniciativa en general y en particular a la vez.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

Otorgar un bono especial a las familias de menores ingresos a fin de mitigar los efectos transitorios de la inflación.

- - -

ANTECEDENTES

Para la cabal comprensión de esta iniciativa de ley, se ha tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- Ley N° 18.020 que establece subsidio familiar para personas de escasos recursos y modifica normas que indica.

- Decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

- Artículo 2° de la ley N° 18.987 que incrementa asignaciones, subsidio y pensiones que indica.

- El artículo 4° de la ley N° 20.232, Ley de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2008.

- El artículo 22 de la ley N° 20.233, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, reajusta las asignaciones familiar y maternal, del subsidio familiar y concede otros beneficios que indica.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje de S. E. el señor Vicepresidente de la República expone que el reciente incremento en la inflación, producto de shocks de oferta, ha afectado de manera especial a los hogares de menores ingresos. Indica que, en efecto, son precisamente dichos hogares los que están más desprotegidos frente a aumentos en sus costos de vida y, por ende, requieren del apoyo activo del Estado.

Continúa manifestando que la situación actual lo ha llevado a proponer una medida de efectos inmediatos, que consiste en el otorgamiento de un bono especial para las familias de menores ingresos, los más necesitados, para ayudarlos a sortear este período de precios transitoriamente altos.

Señala que se otorgó un bono similar en junio de 2006. Esta fórmula progresista, por su focalización en los que cuentan con menos recursos, sigue los principios de equidad, eficiencia y solidaridad.

Expresa que con este nuevo beneficio se favorece a más de 1 millón cuatrocientas mil familias, esto es, al 40% de los chilenos y chilenas con menores ingresos.

Adicionalmente, expone que se efectuará un esfuerzo especial a favor de los adultos mayores, complementando el beneficio de \$36.956 que estableció el artículo 22 de la ley N° 20.233, en \$13.044.

La entrega de estos beneficios será, por tanto, plenamente consistente con el compromiso de disciplina fiscal, que garantiza un marco estable para el uso responsable y eficiente de los recursos públicos.

En cuanto al contenido del proyecto de ley, comienza señalando que contempla el otorgamiento de un bono especial, de \$20.000 pagadero por una sola vez. Éste no constituye remuneración ni renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no es imponible ni tributable ni está afecto a descuento alguno, su forma y momento de pago será en una sola cuota en el mes siguiente al de publicación de la presente ley.

Respecto de la cobertura del bono señala que se pagará a las familias registradas en el Sistema de Protección Social “Chile Solidario” al 31 de marzo del año 2008; a las familias beneficiarias del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020; y a los trabajadores señalados en las letras a), b) y c) del artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que perciban el beneficio de asignación familiar establecido en el referido decreto con fuerza de ley y cuya renta mensual a marzo de 2008 sea igual o inferior a \$ 250.000, entendiendo que para estos efectos se considerarán ingresos mensuales los señalados en el artículo 2° de la ley N° 18.987.

Asimismo, manifiesta que se pagará a quienes tengan alguna de las calidades señaladas precedentemente al 31 de marzo de 2008. El referido pago se efectuará por el Instituto de Normalización Previsional. En el caso de los trabajadores beneficiarios de asignación familiar, el bono será pagado por el respectivo empleador, aplicándose las normas sobre pago y recuperación de las asignaciones familiares establecidas en el citado decreto con fuerza de ley N°150.

Con relación a la incompatibilidad del referido bono, expresa que cada beneficiario tendrá derecho sólo a un bono especial, aun cuando revista más de alguna de las calidades indicadas para acceder al mismo. Si tuviere más de una calidad de beneficiario y una de ellas fuera ser una familia registrada en el Sistema de Protección Social “Chile Solidario”, se le otorgará el bono como beneficiario de dicho Sistema de Protección. Además, informa que a quienes perciban maliciosamente el bono especial que se otorga, se les aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

Por otra parte, indica que se concederá, por una sola vez, a los beneficiarios del artículo 22 de la ley N° 20.233 un bono complementario de \$13.044, el que se pagará en el mes de mayo conjuntamente con el beneficio establecido en el artículo 22 de dicha ley.

Finaliza señalando que el proyecto contiene las normas de imputación de mayor gasto fiscal que irroga durante el 2008, la presente iniciativa.

- - -

DISCUSIÓN

El Ministro de Hacienda, señor Velasco, efectuó una exposición del siguiente tenor:

Asumiendo la necesidad de ir en apoyo de las familias de menores ingresos a fin de que éstas puedan mitigar los efectos transitorios de la inflación, se otorgará, por una sola vez, un bono especial de \$20.000 que se pagará en una sola cuota en el mes siguiente al de la publicación de la ley que lo otorgue.

I. BENEFICIARIOS.

Con este bono beneficiaremos a más de 1.400.000.- familias de menores ingresos, desglosados de la siguiente manera:

- 1. A las familias pertenecientes al Sistema de Protección Social “Chile Solidario”.
- 2. A las familias receptoras del subsidio familiar establecido en la ley Nº 18.020.
- 3. A las familias receptoras de asignación familiar y cuya renta mensual a marzo de 2008 sea igual o inferior a \$250.000.

En suma, el bono beneficiará al conjunto de familias del 40 % de menores ingresos, según el siguiente desglose:

Beneficiarios	Nº
Familias registradas en el Programa Chile Solidario al 31 de marzo de 2008	300.390 familias
Familias receptoras del SUF	515.628 familias
Familias que perciben asignación familiar y cuya renta mensual a marzo de 2008 es igual o inferior a \$250.000.-	614.558 familias

El bono se pagará a quienes tengan alguna de las calidades precedentes al 31 de marzo de 2008.

II. MONTO Y PAGO DEL BONO.

El bono será de cargo fiscal y su monto asciende a \$20.000.- pagaderos por una sola vez. Éste no constituye remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no es imponible ni tributable ni está afecto a descuento alguno.

El bono será pagado en el mes siguiente al de publicación de la ley conjuntamente con los beneficios, subsidios o remuneraciones de dicho mes.

El bono será pagado respecto de los beneficiarios de los numerales 1 y 2 precedentes por el Instituto de Normalización Provisional.

Respecto de los beneficiarios del numeral 3 el bono será pagado por los respectivos empleadores quienes deducirán el monto pagado por concepto del bono de las cotizaciones e impuestos que deban enterar en las instituciones de previsión con las que compensan las asignaciones familiares. De producirse saldos a favor de los empleadores, éstos les deberán ser pagados dentro del mes calendario en que se enteraron las respectivas cotizaciones o impuestos.

Por otra parte, indicó que se concederá, por una sola vez, a los beneficiarios del llamado bono de invierno del artículo 22 de la ley N° 20.233 un bono complementario de \$13.044, el que se pagará en el mes de mayo conjuntamente con el beneficio establecido en el artículo 22 de dicha ley, totalizando un monto de \$50.000.

El **Honorable Senador señor Gazmuri** observó que el bono mencionado precedentemente se otorga a los pensionados mayores de 70 años que reciben la pensión mínima, y consultó cuántas son esas personas.

El Ministro de Hacienda, señor Velasco, expresó que se trata de 700.000 personas que reciben una pensión mínima de 105.000 pesos.

El **Honorable Senador señor Frei** consultó cómo se define el universo de pensionados que se ve favorecido por el referido bono.

El Ministro de Hacienda, señor Velasco, señaló que se trata de quienes reciben pensiones asistenciales y pensiones mínimas de \$105.000 correspondientes a personas de 70 o más años.

El **Honorable Senador señor Gazmuri** inquirió por el costo de los mencionados bonos.

El Ministro de Hacienda, señor Velasco, indicó que el bono de \$20.000 cuesta 62 millones de dólares y el bono complementario al de invierno 18 millones de dólares.

El **Honorable Senador señor García** manifestó no estar de acuerdo en que no se incluya a los beneficiarios de las pensiones asistenciales (PASIS) dentro de los beneficiarios del bono especial de 20.000 pesos, recibiendo solamente el suplemento del bono de invierno.

El Ministro de Hacienda, señor Velasco, señaló que algunos de los pensionados recibirán ambos bonos, además que los pensionados se verán beneficiados a partir del 1 de julio por el aumento introducido por la Pensión Básica Solidaria. Agregó que el espíritu del proyecto es entregar un bono a las personas que no lo tienen perteneciendo al programa Chile Solidario. Adicionalmente, se sube el monto de lo que se entiende por bajos ingresos a 250.000 pesos.

El **Honorable Senador señor García** sugirió aprobar la presente iniciativa y si se presenta alguna situación de injusticia que deba ser revisada se haga en los próximos días, como en su opinión ocurre con las personas que reciben pensiones asistenciales.

El Ministro de Hacienda, señor Velasco, manifestó su conformidad con lo precedentemente planteado.

Sometido el proyecto a votación en general resultó aprobado con los votos a favor de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Frei, García y Gazmuri.

Artículo 1°

Concede, por una sola vez, un bono especial de \$20.000, que se pagará en una sola cuota, el mes siguiente al de publicación de esta ley en el Diario Oficial, junto con los subsidios, beneficios o remuneraciones, según corresponda, a las familias registradas en el Sistema de Protección Social "Chile Solidario" al 31 de marzo del año 2008; a los beneficiarios de subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020; y a los trabajadores señalados en las letras a), b) y c) del artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que perciban el beneficio de asignación familiar establecido en el referido decreto con fuerza de ley y cuyo ingreso mensual a marzo de 2008 sea igual o inferior a \$250.000. Para estos efectos, se considerarán ingresos mensuales los señalados en el artículo 2° de la ley N° 18.987.

El bono especial establecido en este artículo será de cargo fiscal y se pagará a quienes tengan alguna de las calidades señaladas en el inciso precedente al 31 de marzo de 2008.

El referido bono no constituirá remuneración ni renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

El pago de este bono especial se efectuará por el Instituto de Normalización Previsional. En el caso de los trabajadores beneficiarios de asignación familiar, el bono será pagado por el respectivo empleador, aplicándose las normas sobre pago y recuperación de las asignaciones familiares establecidas en el citado decreto con fuerza de ley N°150.

Cada beneficiario tendrá derecho sólo a un bono especial, aun cuando revista más de alguna de las calidades indicadas para acceder al mismo. Si tuviere más de una calidad de beneficiario y una de ellas fuera ser una familia registrada en el Sistema de Protección Social “Chile Solidario”, se le otorgará el bono como beneficiario de dicho Sistema de Protección.

A quienes perciban maliciosamente el bono especial que otorga este artículo, se les aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

Puesto en votación el artículo fue aprobado, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Frei, García y Gazmuri.

Artículo 2°

Concede, por una sola vez, a los beneficiarios a que se refiere el artículo 22 de la ley N° 20.233 un bono complementario de \$13.044.- que se pagará en el mes de mayo de 2008 conjuntamente con el beneficio contemplado en el artículo 22 de dicha ley. El bono a que se refiere este artículo será de cargo fiscal, no constituirá renta ni remuneración para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

Puesto en votación el artículo fue aprobado, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Frei, García y Gazmuri.

Artículo único transitorio

Dispone que el mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el año 2008, se financiará mediante transferencias de la Partida Presupuestaria Tesoro Público de la ley de presupuestos del presente año, entendiéndose incrementada en el equivalente a dicho mayor gasto la suma del valor neto a que se refiere el inciso primero del artículo 4° de la ley N° 20.232.

Puesto en votación el artículo fue aprobado, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Frei, García y Gazmuri.

- - -

INFORME FINANCIERO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 14 de abril de 2008, señala, de modo textual, lo siguiente:

“Asumiendo la necesidad de ir en apoyo de las familias de menores ingresos a fin de que éstas puedan mitigar los efectos transitorios de la inflación, se otorgará, por una sola vez, un bono especial de \$20.000.

El bono especial no constituirá remuneración ni renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno. El bono especial se pagará en una sola cuota, el mes siguiente a la publicación de esta ley en el Diario Oficial, junto con los subsidios, beneficios o remuneraciones, según corresponda.

El referido bono beneficiará a:

1. Familias registradas en el Sistema de Protección Social “Chile Solidario” al 31 de marzo del año 2008;
2. Beneficiarios de subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020;
3. Trabajadores señalados en las letras a), b) y c) del artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que perciban el beneficio de asignación familiar establecido en el referido decreto con fuerza de ley y cuyo ingreso mensual a marzo 2008 sea igual o inferior a \$250.000.

Se estima que el universo de personas a beneficiar alcanzará a más de 1.400.000 familias, lo que significará un costo fiscal para 2008 de \$ 28.610 millones.

4. Adicionalmente, se otorgará un bono complementario de \$13.044 a los \$36.956 que estableció el artículo 22 de la Ley N° 20.233.

Se estima que el universo de personas a beneficiar por el bono complementario alcanzará a más de 700.000 personas, lo que significará un costo fiscal para 2008 de \$9.130 millones.

El mayor gasto que represente la aplicación de este proyecto de ley durante el año 2008, se financiará con cargo al incremento de los ingresos provenientes de rentas de inversiones en activos financieros y se imputará al ítem respectivo de la partida presupuestaria Tesoro Público.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que fue despachado por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Concédese, por una sola vez, un bono especial de \$20.000, que se pagará en una sola cuota, el mes siguiente al de publicación de esta ley en el Diario Oficial, junto con los subsidios, beneficios o remuneraciones, según corresponda, a las familias registradas en el Sistema de Protección Social “Chile Solidario” al 31 de marzo del año 2008; a los beneficiarios de subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020, y a los trabajadores señalados en las letras a), b) y c) del artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que perciban el beneficio de asignación familiar establecido en el referido decreto con fuerza de ley y cuyo ingreso mensual a marzo de 2008 sea igual o inferior a \$250.000. Para estos efectos, se considerarán ingresos mensuales los señalados en el artículo 2° de la ley N° 18.987.

El bono especial establecido en este artículo será de cargo fiscal y se pagará a quienes tengan alguna de las calidades señaladas en el inciso precedente al 31 de marzo de 2008.

El referido bono no constituirá remuneración ni renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

El pago de este bono especial se efectuará por el Instituto de Normalización Previsional. En el caso de los trabajadores beneficiarios de asignación familiar, el bono será pagado por el respectivo empleador, aplicándose las normas sobre pago y recuperación de las asignaciones familiares establecidas en el citado decreto con fuerza de ley N°150.

Cada beneficiario tendrá derecho sólo a un bono especial, aun cuando revista más de alguna de las calidades indicadas para acceder al mismo. Si tuviere más de una calidad de beneficiario y una de ellas fuera ser una familia registrada en el Sistema de Protección Social "Chile Solidario", se le otorgará el bono como beneficiario de dicho Sistema de Protección.

A quienes perciban maliciosamente el bono especial que otorga este artículo, se les aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

Artículo 2°.- Concédese, por una sola vez, a los beneficiarios a que se refiere el artículo 22 de la ley N° 20.233, un bono complementario de \$13.044.- que se pagará en el mes de mayo de 2008 conjuntamente con el beneficio contemplado en el artículo 22 de dicha ley. El bono a que se refiere este artículo será de cargo fiscal, no constituirá renta ni remuneración para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

Artículo único transitorio.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el año 2008, se financiará mediante transferencias de la partida presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del presente año, entendiéndose incrementada en el equivalente a dicho mayor gasto la suma del valor neto a que se refiere el inciso primero del artículo 4° de la ley N° 20.232.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 16 de abril de 2008, con asistencia de los Honorables Senadores señor Eduardo Frei Ruiz-Tagle (Presidente), señora Evelyn Matthei Fornet y señores José García Ruminot y Jaime Gazmuri Mujica.

Sala de la Comisión, a 16 de abril de 2008.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga bono especial para los sectores de menores ingresos. (BOLETÍN N° 5.821-05)

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Otorgar un bono especial a las familias de menores ingresos a fin de mitigar los efectos transitorios de la inflación.
- II. **ACUERDOS:** aprobado en general por unanimidad (4X0).
Artículo 1°: Aprobado (Unanimidad 4x0).
Artículo 2°: Aprobado (Unanimidad 4X0).
Artículo único transitorio: Aprobado (Unanimidad 4X0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de dos artículos permanentes y un artículo único transitorio.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. **URGENCIA:** discusión inmediata.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S. E. el señor Vicepresidente de la República.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo trámite.
- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 16 de abril de 2008.
- IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.
- X. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** en sesión de 16 de abril de 2008, por unanimidad de 88 votos a favor.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
 - Ley N° 18.020 que establece subsidio familiar para personas de escasos recursos y modifica normas que indica.
 - Decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

- Artículo 2° de la ley N° 18.987 que incrementa asignaciones, subsidio y pensiones que indica.

- El artículo 4° de la ley N° 20.232, Ley de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2008.

- El artículo 22 de la ley N° 20.233, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, reajusta las asignaciones familiar y maternal, del subsidio familiar y concede otros beneficios que indica.

Valparaíso, a 16 de abril de 2008

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión